

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1903.

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los deméritos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuando se reintegran del remanente, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 3.º

### SUBSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre	12 50	Trimestre	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Vdenes de 3 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1864)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### Procedimiento del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan con actividad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 24 Junio 1921)

## Ministerio de la Gobernación

### REAL ORDEN CIRCULAR

1.º. Ser.: Cumpliendo lo que preceptua la ley de Protección a la Infancia y su Reglamento orgánico, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de Protección a la Infancia y Represión de la mendicidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea convocado el X. Concurso de premios para el año económico actual por actos de protección a la infancia, otorgán los oportunamente las recompensas que se mencionan, con arreglo a las bases siguientes:

Base primera.—Premio Tolosa Latour.

Un premio de 1 000 pesetas y diploma de mérito al autor del trabajo que mejor desarrolle el tema que sigue: «Educación física, moral, intelectual y cívica de los niños en España. Sus deficiencias y medios más adecuados para corregirlas.» Los trabajos que se presen-

ten estarán escritos en casteyano, en lenguaje sencillo, claro y correcto, y llevarán un lema, y sobre cerrado y lacrado el nombre del autor. En el acto de cobro ir el Consejo en pleno el premio al trabajo que estime digno de él, en relación con los demás trabajos podrán ser retirados por sus autores en el plazo de tres meses. El trabajo premiado se publicará en «Pro Infantería», y si el Consejo lo estimara conveniente, se hará de él, una tirada aparte para su mayor difusión entregando 200 ejemplares a su autor.

En el caso de que ningún trabajo de los presentados mereciera premio «Tolosa Latour», el Consejo decidirá la inversión del mismo.

Base segunda.—Médicos rurales

Cinco premios de 200 pesetas cada uno y diploma de mérito a los Médicos rurales que se hubiesen distinguido por sus trabajos en favor de las madres y de los niños, asistiendo celosamente a los partos, contribuyendo a disminuir la mortalidad de la infantería en las localidades de su residencia y hayan realizado actos meritorios en favor de la higiene infantil.

A las solicitudes acompañarán Memorias breves, enumerando los hechos realizados y poniendo medios prácticos dentro de las condiciones de cada localidad para mejorar la suerte de las madres y de los niños. Las Juntas provinciales y locales emitirán informe que acredite los méritos contraídos por los

concurantes Médicos en el ejercicio de su profesión.

Basetercera.—Premios de buena crianza

Siendo necesario estimular a las madres por todos los medios que sean posibles para que sigan los consejos que diariamente reciben de las instituciones de Puericultura, en las que sus hijos son atendidos, y con el fin de conseguir el mayor éxito en la crianza de los mismos en su primera edad, se establecen los siguientes «premios de buena crianza» a las madres pobres que se distinguen por el mejor aseo, buen desarrollo de sus hijos y exactitud de existencia con ellos a las consultas y prácticas de enseñanza que en aquellas instituciones se llevan a cabo en favor de los niños:

Primero. Diez premios de 100 pesetas cada uno a las madres que mejor hayan criado a dos gemelos en lactancia artificial ó mixta.

Segundo.—Ocho premios de 5 pesetas cada uno a las que mejor hayan criado un solo niño en lactancia materna.

Tercero. Seis premios de 50 pesetas cada uno a las que mejor han criado un niño en lactancia artificial

Cuarto. Seis premios de 50 pesetas cada uno a los que mejor hayan criado a otro niño en lactancia mixta.

Estos niños no tendrán menos de un año, ni tan poco más de dos, y entre los presentados al Concurso se elegirán para ser premiados aquellos que sus madres hayan seguido mejor las prácticas de

crianza infantil y se encuentren a esas edades en mayor estado de nutrición y desarrollo.

Para optar al premio es imprescindible que acompañen las madres demostración de pobreza y retratos de los niños al empezar y terminar la vigilancia de los Médicos su lactancia, además de los antecedentes historiales que certificarán los médicos encargados de dirigir aquella.

Base cuarta.—Maestros y Maestras

Un premio de 500 pesetas, diploma de mérito y 200 ejemplares de la obra que se imprima, para el maestro o maestra actualmente en ejercicio, en escuela privada ó pública, que, después de llenar cumplidamente su cometido profesional, sea autor de la mejor Cartilla pedagógica, en la que se estudien los medios más eficaces para difundir la educación y desterrar el analfabetismo, así como para divulgar los principios de la higiene y las normas de la educación física, en relación con la vida industrial la social pública.

(Concluirá)

Administración Central  
Ministerio de Estado

Subsecretaría

Asuntos contenciosos

El Cónsul general de España en Nueva York participa a este Ministerio el fa-

Incimiento del súbdito español Nicolás Salmerón de la Cruz, natural de Berja (Almería), ocurrido en aquella capital el 12 de Septiembre de 1920 Madrid 15 de Junio de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios. (Gaceta. 21 Junio 1921)

**Administración de Propiedades**

DE IMPUESTOS DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.431

Impuesto del 20 por 100 de Propios y 10 por 100 de Pesas y Medidas

Por el presente se hace saber a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que a continuación se expresan; que por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda se acordó con fecha 20 del actual imponer a los mismos la multa autorizada por el artículo 148 de la vigente Ley municipal con que fueron conminados por circular inserta en el BOLETIN OFICIAL número 113 correspondiente al día 13 de Mayo próximo pasado por no haber remitido a su debido tiempo las certificaciones de ingresos efectuados en arcas municipales durante el cuarto trimestre del ejercicio 1920-21 por los conceptos de 20 por 100 de la renta de Propios y 10 por 100 del arbitrio de pesas y medidas o negativa en su caso, advirtiéndoles que de no hacerla efectiva en el plazo de diez días se procederá a su exacción por la vía de apremio y se previene que de no remitir las indicadas certificaciones dentro del improrrogable plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la fecha de este periódico oficial, se dará cuenta al Juzgado correspondiente por la desobediencia denegación de auxilios y se nombrará un Comisionado que pase a recogerlas, con las dietas correspondientes a cargo de los señores Alcaldes de los Ayuntamientos morosos.

Ayuntamientos que citan, e importe de la multa.

Concepto 20 por 100 de la renta de Propios

	Pesetas
Adamuz	37'50
Almodóvar del Río	37'50
Blazquez	17'50
Encinas Reales	37'50
Fuente Obejuna	125
Luque	37'50
Montilla	37'50
Rute	125
Valenzuela	37'50
Villafranca	37'50
Palma del Río	37'50
San Sebastián de los Ballesteros	17'50
El Viso	37'50
Los Moriles	17'50

Concepto 10 por 100 Pesas y Medidas

	Pesetas
Adamuz	37'50
Blazquez	17'50
Encinas Reales	37'50
Fuente Obejuna	125
Pedro Abad	17'50
Luque	37'50
Montilla	125
Rute	125
Valenzuela	37'50
Palma del Río	37'50
San Sebastián de los Ballesteros	17'50
El Viso	37'50

Córdoba 23 de Junio de 1921.—El Administrador, Miguel Guiles.—V.º B.º; E Delegado de Hacienda, Marín.

**AYUNTAMIENTOS**

CORDOBA Núm. 2.435 (Conclusión)

Ordenanza formulada por la Comisión municipal de Hacienda, con atemperancia a las disposiciones del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para la exacción del repartimiento general en sus dos partes real y personal que ha sido autorizada por la administración de propiedades e impuestos de esta provincia, con fecha 30 de Mayo último; y habrán de regir durante el ejercicio económico de 1921 a 1922.

**BASES**

6.º Se establece como tipo de jornal medio para los obreros Agrícolas el de cinco pesetas cincuenta céntimos y el número de días laborables durante el año el de cincuenta.

Para los obreros manuales, se fijará el jornal medio con arreglo a la siguiente escala, y número de días laborables durante el año el de cincuenta.

Designación.—Utilidades.—Pesetas Metalúrgicos, 1'25.

Otras clases, engastadores, orifices y plateros, 12.

Herreros, 8'5.

Albañiles, 6'25.

Carpinteros, 6.

Carteros, 6.

Pintores, 6'50.

Zapateros, 5'25.

Sastres, 4.

Otras clases, 6'75.

Con arreglo a estos tipos se establecerán las utilidades que determina la letra J. del artículo 32 del repetido Real decreto.

7.º A los fines que determina el artículo 63 del mismo, se fija como utilidad por razón de signos exteriores de riqueza, la escala siguiente:

**Arquileres**

Hasta 600 pesetas anuales, 6'00 pesetas.

Desde 601 pesetas anuales a 2.000, 5.000.

Desde 2.001 pesetas anuales en adelante, 10'00.

**Carruajes de lujo**

Con una caballería, 12.500.

Con dos caballerías, 15.000.

**Automóviles**

Cada automóvil, 3'000 pesetas.

**Servidores de ambos sexos**

Por cada uno, 2.500 pesetas.

8.º No existiendo motivo mediante el cual se pueda determinar a priori si las altas o bajas del repartimiento han de ser superiores o inferiores las unas a las otras, se reputa y declara nula la diferencia que entre ellas pueda existir.

9.º En concepto de recargo por partidas fallidas, se fija el 5 por 100 y como premio de cobranza y administración el 1 por 100 o sea un total de 6 por 100 que autoriza el artículo 26 letras G. del tantas veces citado Real decreto.

Los plazos para el pago de las cuotas repartidas a los contribuyentes serán lo mismo de la contribución y la fecha o término en que deben efectuar el pago los días del uno al veinte del mes a domicilio y del veinte y uno al treinta en el Negociado respectivo, haciéndose recibos anuales para las cuotas inferiores a tres pesetas semestrales cuando la cuota anual, sea de tres pesetas un céntimo a seis pesetas, y trimestrales, cuando exceda de esta cantidad.

Córdoba 15 de Junio de 1921 — El Alcalde accidental, Ramón León.

**Juzgados**

BAENA Núm. 2.451

Don Diego Egea y Molina, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue expediente a instancia de doña Enriqueta Sánchez Murga y Morales, de esta vecindad, en solicitud de que a la misma, su hermana doña Asunción y a doña Eulalia Concepción, doña Felisa Morales Ader. se les declare herederas abintestato de don Miguel Pineda y Morales, hijo de don Miguel y de doña María del Carmen, que falleció en Madrid el diez y ocho de Abril del año actual, sin testar ni dejar descendientes ni ascendientes siendo de sesenta y un años de edad, de estado soltero, de esta naturaleza y vecindad, en su virtud y en armonía con lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, he mandado anunciar la muerte de dicho finado, así como que las referidas señoras, parientas en cuarto grado civil de aquél, son las que reclaman su herencia, y se llaman a los que se crean con igual o mejor derecho a reclamarlo, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días contados desde en el que aparece inserto el presente en la Gaceta de Ma-

dríd y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, bajo apercibimiento que de no verificarlo los parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Baena a quince de Junio de mil novecientos veinte y uno.—Diego Egea.—El Secretario, José Santano.

CORDOBA Núm. 2.424

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña que el día veinte y tres de Febrero último, fué sustraída a don Santiago Guzmán Carrasco, vecino de Almodóvar del Río, del sitio cortijo Cañalele, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y tres de Junio de mil novecientos veinte y uno.—José Eguilaz.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

**Reseña**

Una yegua de siete años, tordilla, más de marca, hierro S. G. nalga derecha y el de la Compañía Fénix Agrícola en la espaldilla izquierda.

CORDOBA Núm. 2.423

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día trece de Marzo último fueron sustraídas a don Fernando Romero y a don Amador Pérez, vecino de Fernán Núñez y esta del sitio Caserío de Torres Cabrera, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor autores del hecho y las caballerías de ser encontradas, las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y tres de Junio de mil novecientos veinte y uno.—José Eguilaz.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

**Reseña**

Una burra de seis años, rucia clara 1'33 alzada.

Otra burra de tres años, negra rubicana, 1'20 de alzada, ambos con el hierro de la Compañía La Mundial en la cadera izquierda.

Un burro de nueve meses, entero, 1'10 alzada, pelo rucio, con hierro La Mundial espaldilla izquierda.

**CÓRDOBA**

Núm. 2.435

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de Instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día diez y nueve de Marzo último fueron sustraídas a don Fernando Cabrera Domínguez, vecino de esta capital, del sitio Hacienda de Santa Ana, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas, las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y tres de Junio de mil novecientos veinte y uno.—José Eguilaz. El Secretario, Teodomiro Fernández.

**Reseña**

Un mulo de doce años, 1'53 a'zada, pelo rojo, algo izquierdo y con el hierro de la Compañía Fénix Agrícola en la nalga izquierda.

Una mula de diez años, castaña oscura algo entrepelada, 1'45 a'zada, bo-cibregilabada, con el hierro Fénix Agrícola en la nalga izquierda y en la derecha otro de una figura.

**CÓRDOBA**

Núm. 2.419

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de Instrucción de la misma y su partido.

Por el presente y término de quinto día, se cita y llama a un individuo de estatura regular y más bien delgado, que vestía sombrero negro, pantalón de pana y blusa de alpaca, el cual en un día de Mayo o Abril del año anterior y en el sitio de «Tres Cruces» del término de Alcaudete, vendió a Juan Miranda Jiménez dos caballerías mulares en precio de dos mil quinientas setenta y cinco pesetas y cuyas caballerías han resultado ser de mala procedencia, a fin de que comparezca en este Juzgado sito calle Góngora, sin número, a las diez horas para declarar en causa que por hurto de tales semovientes en unión de otros me encuentro instruyendo, apercibido en otro caso de pararle el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a veintidos de Junio de mil novecientos veintiuno.—José Eguilaz.—El Secretario, Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

**MONTORO**

Núm. 2.403

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su Partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria

en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia se presente ante este Juzgado, procesado por delito de hurto de prendas, José María Andrés Morinal, de treinta y ocho años, soltero, zapatero, hijo de Antonio y Concepción, natural de Arjona y vecino de Madrid, calle la Luna, número tres, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a la Ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de Instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial para que procedan a la busca y captura de expresado procesado y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la prisión preventiva de este Partido.

Dado en Montoro a veintidos de Junio de mil novecientos veintiuno.—Salvador Higuera.—El Escribano, Juan Fernández.

**TORRECAMPO**

Núm. 2.434

Don Juan Sánchez López, Juez Municipal de esta Villa.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado Municipal, las cuales han de proveerse conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y dentro del término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid».

Este Juzgado consta de mil vecinos y el Secretario cobra anualmente quinientas pesetas.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud:

Certificación de su nacimiento.

Certificación de buena conducta moral.

La certificación de examen y aprobación conforme al Reglamento u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Torrecampo 22 Junio 1921.—El Juez Municipal, Juan Sánchez.

**BUJALANCE**

Núm. 2.380

Don Hipólito Bernaldo de Quirós y Espinosa de los Montero, Juez Municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se halla vacante la plaza de Secretario Suplente, que se ha de proveer con arreglo a los preceptos de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Los aspirantes deberán acompañar a la solicitud, certificado del acta de su nacimiento; otra de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio y por último, la de exa-

men y aprobación a que el Reglamento se refiere y cualesquiera otros documentos que acrediten su aptitud y servicios o les den preferencia para el cargo.

Esta población consta de 3.000 vecinos aproximadamente y el Secretario en propiedad viene a percibir sobre 1.500 pesetas anuales, sin que la suplencia esté retribuida con otros derechos ni emulmentos que los de arancel, en los casos de sustitución cuando corresponda.

Dado en Bujalance a 9 de Junio de 1921.—Hipólito B. de Quirós.—Por mandado de S. S., Juan de D. Villaseñor.

**AGUILAR**

Núm. 2.397

Don Agustín Romero Fustegueras Juez de Instrucción de este Partido.

En virtud presente, requiero a todas las Autoridades de la Nación para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de la mercancía que después se expresará, poniendo el caso de ser habida a disposición de este Juzgado, con poseedores ilegítimos. Pues así lo tengo acordado en el sumario número 79 de este año.

Dado en Aguilar a veintiuno de Junio de mil novecientos veintiuno.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Mercancía que ha sido objeto del hurto.

Un bulto de pescado, con peso de 70 kilogramos perteneciente a la expedición g. v. 59.345 de Málaga a Doña Mencía, y que desapareció el día 14 del actual entre Casariche y Puente Genil, del tren número 3.

**CÓRDOBA**

Núm. 2.444

Don José Eguilaz Oviedo Castillejo, Juez de Instrucción de esta ciudad.

Por el presente y término de quinto día, se cita y llama a Carmen Castillejo Tejero, h y de unos treinta y dos años, y ofendida en causa que se sigue por raptor, bajo el núm. 105 de 1905, contra José Clavijo Adán; a fin de que comparezca en este Juzgado sito calle Góngora sin número, para la práctica de ciertas diligencias de careo; apercibida en otro caso de pararle el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a veinte y cinco de Junio de mil novecientos veinte y uno.—José Eguilaz.—El Secretario Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

**CÓRDOBA**

Núm. 2.442

Don José Eguilaz Oviedo Castillejo, Juez de Instrucción de esta ciudad.

Por el presente y término de quinto día se cita y llama a José García Rico, que ha vivido en Antequera, y trabajó en la carretera a Espejo, a fin de que comparezca en este Juzgado sito en la calle Góngora sin número, a las diez horas, para declarar en causa por hurto de caballerías a José Navarro Dimas, de

estos vecinos, apercibido en otro caso de pararle el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a veinte y cinco de Junio de mil novecientos veinte y uno.—José Eguilaz.—El Secretario Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

**BAENA**

Núm. 2.379

**Cédula de notificación**

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de este partido en ejecutoria de causa número 40 de 1918, seguida en este Juzgado por lesiones contra Manuel López Melero y, que en expresado sumario ha recaído sentencia con fecha ocho de Enero de mil novecientos veinte que comprende lo siguiente:

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado Manuel López Molero como autor de un delito de imprudencia temeraria del que resultaron lesiones graves a la pena de dos meses y un día de arresto mayor accesorias y pago de costas e indemnizar al lesionado José Jiménez Cubero en la cantidad de doscientas cincuenta pesetas sufriendo caso de insolvencia el apremio personal correspondiente.

Y para que se le haga saber al perjudicado José Jiménez Cubero vecino de Doña Mencía cuyo actual paradero se ignora por medio de la presente y le sirva de notificación se forma y expide la presente que firmo en Baena a diez y ocho de Junio de mil novecientos veinte y uno.—J. Castanis.

**CÓRDOBA**

Núm. 2.489

**Cédula de citación**

El señor Juez de Instrucción de esta capital, en providencia de hoy dictada en sumario que se sigue por hurto de caballerías contra Hilario Martos García y otro, ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia a José Ordóñez, de unos veinte y cinco años, alto delgado y a un tal Antonio conocido por el chato, de unos treinta años, bajo y regular de carnes que parece son vecinos de esta capital, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora sin número, con el fin de recibir les declaración en el sumario referido; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba veinte y cinco de Junio de mil novecientos veinte y uno.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

**CÓRDOBA**

Núm. 2.487

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de Instrucción de esta capital.

Por el presente se cita, y llama, por término de diez días a contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a la persona que se crea dueña de la caballería cuyas señas a continuación se expresan, que fué inter-

